



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 904 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor NIEL ANTONIO BARRIOS identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.169.409, integrante de la Asociación de Pescadores y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1052 del 06 de septiembre de 2021, documento denominado *"REALCE DE TERRAPLÉN PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE COYONGAL"* el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que los aqueja referente a la presunta construcción de un terraplén para la prevención contra las inundaciones que causa el Río Magdalena en el corregimiento de Coyongal, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, sin las correspondiente autorización Ambiental.

Que mediante Auto No. 689 del 04 de octubre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2216 -2021 del 06 de octubre de 2021.

Que mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No.370 de noviembre 22 de 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES: En atención que el señor Neil Antonio Barrios identificado con cedula de ciudadanía N°9169409, integrante de la asociación de pescadores y otros miembros, presentaron ante esta Corporación, problemática que los aqueja referente a la construcción *"Realce de Terraplén para Control de Inundación en el corregimiento de Coyongal"* jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar. El Director General de la CSB, doctor Enrique Núñez Díaz, emite el Auto N°689 del 04 de octubre de 2021; La Subdirectora de Gestión Ambiental doctora Maibeth Rivero Cuesta comisionó al suscrito para que atienda el asunto de la referencia.

Descripción de la Visita: El día 29 de octubre de 2021 me desplace al Corregimiento de Coyongal, en el territorio me entreviste con el señor Pedro María Martínez Rodelo, quien funge como presidente de la Junta de Acción Comunal identificado con cedula de ciudadanía N°19.873.098 de Magangué Bolívar, al cual le explique el motivo de visita.

Manifiesta el señor Martínez que la socialización del proyecto del realce del muro contra inundación se está socializando casa a casa por el Consorcio Jarillón Santa Coita, que en cuanto al comité de veeduría no se ha conformado debido que tiene que haber una socialización del proyecto por parte de la Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Magangué, Consorcio, Personería y demás Autoridades competentes.

Por otro lado, manifiesta que la obra conlleva a beneficios, como mantener la seguridad alimentaria, por producción agrícola, pecuaria y pesquera. Así también la obra contribuye que no haya filtraciones en el muro, que no haya riesgo por posible fractura del jarillón y así evitar inundación. Por otra parte mejora la comunicación con las comunidades vecinas y cabecera municipal, lo que se traduce en mejoría de calidad de vida de las personas, comunidad estudiantil, campesinos, pequeños y medianos productores.





El ambiente
es de todos

Minambiente



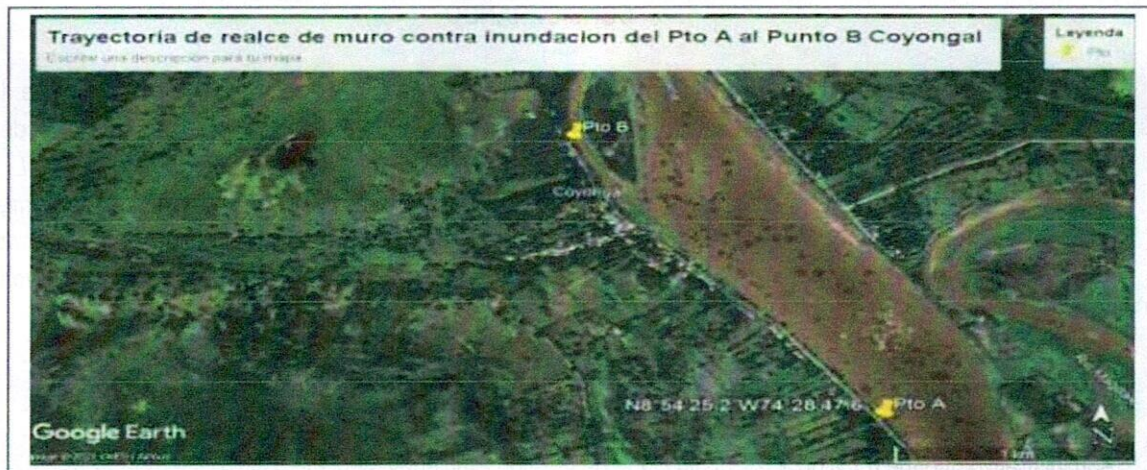
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Posteriormente me dirigí a la residencia del señor Neil Antonio Barrios Alvarino identificado con cedula de ciudadanía N°9.169.409 de Pinillos Bolívar, al cual le expliqué el motivo de la visita.

Manifiesta el señor Barrios que en el documento que hicieron llegar a la CSB manifiestan que no se oponen al proyecto control de inundación, por lo tanto el motivo de la queja no estaba dirigido en ese sentido; si no por no tener conocimiento sobre la obra y su ejecución. Del mismo modo comenta que en este tiempo de invierno y los niveles altos del Río Magdalena no es procedente, que la obra se ejecute cuando baje la creciente.



CONCEPTUALIZACION TECNICA. Que el Proyecto denominado "Realce de terraplén para control de inundación en el corregimiento de Coyongal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar es de suma importancia debido que protege a la comunidad contra probable inundación, lo que se traduce en mejoramiento de calidad de vida para los pobladores de esta región.

- ✓ Que el trazo del realce de jarillón del Punto A al Punto B interviene en gran parte y afecta diversas especies forestales.
- ✓ La CSB debe requerir al Consorcio Jarillón Santa Coita ejecutor de la obra, para que realice inventario forestal de las especies a afectar, y solicite los respectivos permisos."

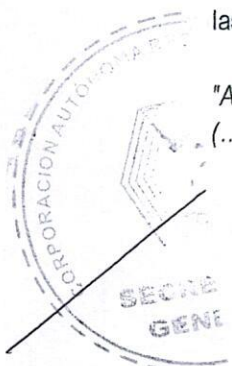
FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)"





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que en el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, se establece la amonestación escrita como una Medida Preventiva dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley."

Que una vez realizada la visita ocular, se logró evidenciar la afectación a gran parte de diversas especies forestales, lo que conlleva a que esta Autoridad Ambiental conmine al CONSORCIO JARILLÓN SANTA COITA conformado por INFRAESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONCESIONES VIALES S.A.S. identificado con el NIT 900.448.454-9 y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S. identificado con el NIT 900.843.927-4 a la presentación del inventario forestal de las especies afectadas y solicitar los respectivos Permiso Ambientales.

En virtud de lo anterior, la Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Señor NIEL ANTONIO BARRIOS identificada con Cedula de Ciudadanía No.9.169.409 integrante de la Asociación de Pescadores y otros la cual tiene por objeto manifestar la Problemática que lo aqueja consistente la construcción de un terraplén para la prevención contra las inundaciones que causa el Rio Magdalena en el corregimiento de Coyongal, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, sin la correspondiente autorización Ambiental, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular esta Autoridad Ambiental pudo evidenciar la existencia de afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al CONSORCIO JARILLÓN SANTA COITA conformado por INFRAESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONCESIONES VIALES S.A.S. identificado con el NIT 900.448.454-9 y





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S. identificado con el NIT 900.843.927-4 para que realicen un inventario forestal de las especies afectadas por la construcción del Jarillón del Punto A al Punto B ubicados en las coordenadas geográficas N: 8° 54' 25,2" W: 74° 28' 47,6 del corregimiento de Coyongal jurisdicción del Municipio de Magangué soliciten los respectivos permisos Ambientales.

PARRAGRAFO: El cumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo, deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer Medida Preventiva de Amonestación Escrita en contra del CONSORCIO JARILLÓN SANTA COITA conformado por INFRAESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONCESIONES VIALES S.A.S. identificado con el NIT 900.448.454-9 y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S. identificado con el NIT 900.843.927-4.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a el Señor NIEL ANTONIO BARRIOS Y OTROS INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a INFRAESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONCESIONES VIALES S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp.2021-336.

Proyectó: Diana Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – secretaria general.

